

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00261-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5
DEMANDADO:	BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. NIT 805029384-1, MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE CC. 16656579, GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE CC 16740074 Y ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE CC 16606373

1. En escritos que preceden¹ el apoderado de las demandadas BUENAVISTA CONSTRUCTORA S.A.S. y GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago².

2. Como quiera que la demandante no se pronunció sobre la continuidad de la ejecución se dará trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, por ende, seguirá el proceso contra los codemandados personas naturales.

3. La apoderada judicial de la demandante aporta constancias de comunicación de la demanda de los codemandados ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE³ y GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE⁴ con resultado positivo de notificación para el primero.

Manifiesta que tuvo resultado negativo de la notificación por aviso⁵ por “traslado” del destinatario, por lo que solicita el emplazamiento de GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE.

4. Además, comparece⁶ a través del abogado JORGE HUMBERTO RICO MURIEL la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA con poder otorgado por MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE; GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE en escrito aparte confiere poder al mismo abogado. Por consiguiente, comoquiera que estos últimos conocen de la demanda, al punto que formularon reposición y excepciones, se tendrán por notificados de conformidad con los artículos 300 y 301 del CGP, y se le reconocerá personería al abogado para actuar en su representación.

5. En escrito aparte presentan recurso de reposición⁷ contra el mandamiento de pago y en escrito seguido se pronuncia sobre la demanda⁸ y formula excepciones de mérito. Por ende, se agregan los escritos y se correrá traslado de la reposición a la ejecutante, de conformidad con el artículo 318 del CGP., por tres (3) días en la secretaría por lista de traslados.

¹ [15, 40, 42, 43, y 45]e.e.

² [05]e.e.

³ [17, 24 y 25]e.e.

⁴ [19]e.e.

⁵ [26 a 28]e.e.

⁶ [15, 40, 42 a 44]e.e.

⁷ [45]e.e.

⁸ [46]e.e.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación personal y por aviso enviadas a ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE con resultado positivo y tenerlo por notificado a partir del 15 de diciembre de 2022, quien no formuló excepciones.

SEGUNDO: AGREGAR las constancias de notificación personal y por aviso enviadas a GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE.

TERCERO: TENER por notificados a MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE y GUILLERMO ALBERTO REYES SOLARTE por conducta concluyente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HUMBERTO RICO MURIEL como abogado de los ejecutados, conforme a las facultades otorgadas en los poderes.

QUINTO: AGREGAR el escrito de reposición presentado y correr traslado a la demandante por tres (3) días de conformidad con los artículos 318 y 110 del CGP.

SEXTO: AGREGAR el escrito de excepciones, de las cuales se correrá traslado una vez resuelta la reposición.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁹

RAD: 760013103003-2022-00261-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937dc0d993659169678a94c78caf3c2a6d3f97ea3b37a04d2aaa995ebf64bb18

Documento generado en 28/03/2023 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>